

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Armenia Q., Julio Veintiocho de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2021-00124-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito de contestación, por parte de las demandadas LUZ MARINA YEPES ARBOLEDA, MARIELA YEPES ARBOLEDA Y AMANDA YEPES ARBOLEDA, lo cual hicieron a través de apoderada, de manera oportuna. No propusieron excepción alguna (Archivo No.10). Así mismo paso escrito de contestación por parte del Curador ad-litem de los emplazados (Archivo No.29). Hay escrito de Reforma, presentado por la parte actora (Archivo No.30). Sírvase proveer.

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Visto el informe que antecede y examinados los escritos de contestación presentados por las demandadas LUZ MARINA YEPES ARBOLEDA, MARIELA YEPES ARBOLEDA Y AMANDA YEPES ARBOLEDA.

Se observa, que no dieron cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 6º, inc. 4. Decreto 806 de 2020, esto es, remitir el escrito de contestación al correo electrónico de la parte actora, toda vez que no obra prueba de ello.

De otra arista, del escrito de contestación por parte del Curador ad-litem designado de los Herederos Indeterminados del señor ALVARO YEPES ARBOLEDA (Archivo No.29), se observa que no se pronunció respecto de los emplazados señores NUBIOLA YEPES ARBOLEDA, SERGIO YEPES ARBOLEDA, JAIRO YEPES ARBOLEDA Y JOSE OSCAR YEPES ARBOLEDA, cuando los mismos se encuentran representados por el mismo Curador ad-litem.

Por lo anterior, se INADMITE el escrito de contestación de los aquí demandados y emplazados, concediéndoles el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de tenerse por no contestada las mismas.

De otra parte y con relación al escrito de Reforma presentado por la parte actora (Archivo No.30), se observa que no se hizo de manera integrada.

Por lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días, para que proceda de conformidad.

SE RECONOCE personería a la abogada LUISA FERNANDA PINEDA SILVA, titular de la C.C. No. 1094916944 y T.P. No. 252.857 del CSJ, para obrar en representación de las aquí demandadas.

NOTIFÍQUESE.

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**  
**Juez**

28/07/2022  
Caf

Firmado Por:  
Luis Dario Giraldo Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8937fdd2e05370158f6d8d4959794e256d46c4cf590a3da2cca1990515886ba2**

Documento generado en 08/08/2022 04:20:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**